

del año 2000, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente y se expone al público durante el plazo de 15 días, pudiendo los interesados examinar el padrón en las oficinas de este Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

A) Recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

B) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administración de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo para su expedición en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente. Podrá no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

Cubillos del Sil, 30 de marzo de 2000.—El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

3055

813 ptas.

CASTRILLO DE CABRERA

Rendida por el señor Alcalde la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Castrillo de Cabrera, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Antonio Blanco Álvarez.

3056

250 ptas.

TRUCHAS

Rendida por el señor Alcalde la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Truchas, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Juan José Lorenzo Pozos.

3057

250 ptas.

PRADO DE LA GUZPEÑA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 del actual, aprobó el Presupuesto de la Entidad para el año 2000. Por medio del presente se anuncia su exposición pública por espacio de quince días hábiles para examen y reclamaciones, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles de oficina.

Prado de la Guzpeña, 31 de marzo de 2000.—El Alcalde, Manuel Mesa Garrido.

3058

250 ptas.

LAS OMAÑAS

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 29 de marzo de 2000, los documentos que a continuación se indican, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones y sugerencias:

—Proyecto técnico de la obra de "Mejora y renovación del emisario de la red de alcantarillado en Santiago del Molinillo", por importe de 3.869.919 ptas.

Las Omañas, 31 de marzo de 2000.—El Alcalde, Juan B. Álvarez Álvarez.

3059

313 ptas.

VALDEVIMBRE

Por Retevisión Móvil, S.A., se solicita licencia para la actividad de instalación de Estación Base de Telefonía Celular de la Red DCS 1800, así como autorización de uso excepcional en suelo rústico, según el proyecto presentado en el polígono 38 de la parcela 47 de la Localidad de Valdevimbre, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valdevimbre, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Melquiades González Castellanos.

3167

2.000 ptas.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de imposición y ordenación de tasas, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de febrero de 2000, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, que literalmente dice:

3.º—Expediente de imposición y ordenación de tasa.

Examinado el expediente sobre imposición y ordenación de la Tasa por expedición de documentos, el cual ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad que representa la mayoría absoluta legal, acuerda:

1.º—Establecer e imponer la tasa por expedición de documentos administrativos.

2.º—Aprobar la Ordenanza Reguladora de la citada tasa, que literalmente dice:

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.—A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.—No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la

utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exige un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.-Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.-Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.-Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 por cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	<u>Pesetas</u>
Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:	
1.-Certificaciones de empadronamiento en el censo de población	100
2.-Certificados y volantes de convivencia y residencia	100
Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias	
1.-Certificación de documentos o acuerdos municipales	100
2.-La diligencia de cotejo de documentos	100
3.-Por cada fotocopia de un documento	10

Artículo 8.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-Declaración e ingreso.

1.-Para el cobro de la Tasa se exigirá su pago en efectivo.

2.-Los escritos recibidos por los conductores, a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.-Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.º-El presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no existir reclamaciones el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Valdevimbre, 3 de abril de 2000.-El Alcalde, Melquiades González Castellanos.

3060

4.125 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Iniciado procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de "Encauzamiento de arroyos para la recogida de aguas de escorrentía en Valencia de Don Juan", cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en sesión de 8 de abril del 2000, y declarado de utilidad pública, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de Propietarios/Bienes Afectados:

1.º- Propietario : D. Sebastián Martínez Fernández.
Domicilio: C/ Bernardino Pérez, nº7. Valencia de Don Juan.
Datos catastrales finca: Parcela nº22/Pol.207.
Término municipal: Valencia de Don Juan (León).
Superficie afectada: 289, 95 m².
Supuesto expropiatorio: Ejecución obra dotación servicios públicos, incluida en Planes Municipales.

2.º- Propietario: Dª Josefa García Illán.
Domicilio: C/Suero de Quiñones, nº7, León 24002
Datos catastrales finca: Parcela 19, polígono 207.
Término municipal: Valencia de Don Juan (León).
Superficie afectada : 33 m²
Supuesto expropiatorio: Ejecución obra dotación servicios públicos, incluida en Planes Municipales.

3.º- Propietario: D. Ovidio Álvarez Santos y hermana.
Domicilio: Avda. Carlos Pinilla nº5-2º. Valencia de don Juan.
Datos catastrales finca: parcela 21, polígono 207.
Término municipal: Valencia de Don Juan.
Superficie afectada: 251, 25 m².